

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Dentro del recurso extraordinario de la referencia, en cumplimiento de lo previsto en el inciso 1 del artículo 358 del Código General del Proceso y previo a resolver sobre la admisión de la demanda, ofíciase al Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Tejada - Cauca, para que se sirva remitir a este Tribunal el expediente correspondiente al trámite declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial incoado por la señora LEIZA PATRICIA RENTERIA RODRIGUEZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del Causante GILBERT ALFONSO HERNANDEZ MARULANDA, radicado bajo el número 195733184001-2020-00179-00, con la advertencia que **"si estuviere pendiente la ejecución de la sentencia, aquél sólo se remitirá previa expedición, a costa del recurrente, de copia de lo necesario para su cumplimiento"**¹.

Líbrese el oficio correspondiente por conducto de la Secretaría del Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Antonio Burbano Goyes'.

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

Magistrado

¹ El artículo 358 del Código General del Proceso, prevé: "La Corte o el tribunal que reciba la demanda examinará si reúne los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes, y si los encuentra cumplidos solicitará el expediente a la oficina en que se halle. Pero si estuviere pendiente la ejecución de la sentencia, aquel sólo se remitirá previa expedición, a costa del recurrente, de copia de lo necesario para su cumplimiento. Con tal fin, este suministrará en el término de diez (10) días, contados desde el siguiente a la notificación del auto que ordene remitir el expediente, lo necesario para que se compulse dicha copia, so pena de que se declare desierto el recurso. Recibido el expediente se resolverá sobre la admisión de la demanda (...)". (Resalta el Despacho).